



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Buenos Aires, 25 de abril de 2023.

RES. CAFC N° 7/2023

VISTO:

La Ley N° 4.858, la Resolución CAFC N° 2/2022 y el TEA A-01-00028480-3/2022 caratulado “*Rodoni, Olga Clementina – Incorporación Fondo Compensador*”; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) creó el Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Fondo Compensador) que tiene por finalidad abonar un complemento al personal que obtenga un beneficio previsional.

Que el Fondo Compensador se puso en funcionamiento a partir del 1° de septiembre de 2014 conforme lo dispuesto en el punto 2 del Acta N° 1 de esta Comisión Administradora, fecha en la que comenzaron a devengarse los aportes y contribuciones que establece el artículo 10° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588)

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), el Fondo Compensador comprende a los/as trabajadores/as de planta permanente del Poder Judicial que se desempeñen en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y los demás Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no se encuentren comprendidos entre los beneficiarios de la Ley N° 24.018.

Que de acuerdo con el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) se requieren los siguientes requisitos para la obtención del beneficio: “*a) Pertenecer a la planta permanente del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) Acreditar el desempeño de los servicios aludidos en el inciso anterior por un tiempo no*



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

inferior a cinco (5) años, de los cuales treinta y seis (36) meses calendario, consecutivos o no, deberán estar comprendidos en el período de sesenta (60) meses calendario inmediatamente anterior al cese de la actividad; c) Tener los aportes establecidos en esta Ley desde el momento de la vigencia del Fondo, o desde el ingreso al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires si éste fuese posterior; d) Obtener un beneficio previsional y e) No estar incluido entre los beneficiarios de la Ley N° 24.018”.

Que el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) establece que “(...) *el beneficio consistirá en un monto complementario del que reciba el beneficiario/a en concepto de jubilación, equivalente al 22% (veintidós por ciento) del último haber que el agente percibiera al momento del cese, correspondiente al cargo o función desempeñada. A tal efecto, se considerará el sueldo bruto, normal, mensual, habitual y continuo, con exclusión del salario familiar y subsidios especiales. Para la determinación del cargo que revista al momento del cese, será considerado el último desempeñado por un período no menor a un (1) año. Los reajustes de haberes de carácter general posteriores al momento del cese, determinarán el incremento correspondiente del complemento previsional. En caso de supresión o modificación de cargos o categorías, la Comisión Administradora determinará el lugar equivalente que el jubilado tendría en el escalafón con sueldos actualizados”.*

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) “*la Administración del Fondo Compensador estará a cargo de una Comisión Administradora*” que, entre sus funciones, tiene la de “*Acordar o denegar las prestaciones y fijar su monto, de conformidad con la presente Ley. Las decisiones adoptadas por la Comisión serán recurribles ante el Plenario del Consejo de la Magistratura*” (cfr. inc. e. del art. 7° de la Ley N° 4.858 -texto consolidado según Ley N° 6.588).

Que por el TEA citado en el Visto, Olga Clementina Rodoni (DNI N° 11.704.590) solicita “*el otorgamiento del complemento del Fondo Compensador Jubilatorio, atento que cumpla con los requisitos previstos en la Ley N° 4.858 y ya me fue otorgado el beneficio de*



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

ANSES al amparo de la Ley N° 24.241” y acompaña la documentación que estima corresponder (v. Adjunto 149102/22).

Que de la documentación acompañada por el requirente, se desprende que percibe el beneficio previsional N° 140113706503 otorgado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) al amparo de la Ley N° 24.241, desde el 1° de junio de 2022 (v. Adjunto 149102/22).

Que a su turno, cabe destacar que por Disposición SGCA N° 362/2022, la Secretaría General de Coordinación Administrativa del Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires resolvió “Aceptar la renuncia del agente Olga Clementina Rodoni, Legajo Personal N° 4325, quien reviste el cargo de Oficial Mayor, a partir del 12 de octubre de 2022” (v. Adjunto 149102/22).

Que por Informe Adjunto 14541/23, el Ministerio Público Tutelar informó que “La Sra. Rodoni al momento de su renuncia ostentaba el cargo de Oficial Mayor desde el 01/11/2021, Antigüedad de 13 años; Título de 25%; Diferencia de Permanencia del mes de Septiembre / 2022 \$8.551,95; los aportes al Fondo Compensador son desde Septiembre del 2014 de manera continua.”, y por Informe Adjunto 21931/23, agrega “que anterior a su promoción ostentaba el cargo de Escribiente con tres (3) permanencias”.

Que de lo antes expuesto, se encuentran cumplidos los requisitos, para otorgar el beneficio, previstos en el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588). En particular, de lo expuesto por el Ministerio Público Tutelar, surge que la agente revistió el cargo de Escribiente de Planta Permanente por un período mayor a un (1) año, hasta su promoción a Oficial Mayor, el cual no llegó a cumplir el plazo requerido por el artículo 7° de la Ley 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), se desempeñó por más de cinco (5) años en planta permanente hasta su renuncia, realizó aportes al Fondo Compensador desde septiembre de 2014, goza de un beneficio previsional previsto en la Ley N° 24.241 desde el 1° de junio de 2022 y no está incluido entre los beneficiarios de la Ley N° 24.018.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución CAFC N° 12/2022, visto que ANSES otorgó el beneficio a partir del 1° de junio de 2022, y el Ministerio Público Tutelar aceptó la renuncia a partir del 12 de octubre de 2022, corresponderá otorgar el beneficio a partir de esta última fecha.

Que asentado ello, deberá tomarse la categoría de Planta Permanente en la que revestía Olga Clementina Rodoni (Escribiente) como base para el cálculo del beneficio mensual, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588).

Que en consonancia, corresponderá otorgar a Olga Clementina Rodoni (DNI N° 11.704.590) como beneficio retroactivo, el monto de [REDACTED] detallado en el ANEXO I del ADJ N° 58522/23 del TEA N° A-01-00028480-3/2022, por el período comprendido entre el 12 de octubre de 2022 al 31 de marzo de 2023, y autorizar su pago.

Que en la Sesión Ordinaria de la Comisión Administradora del Fondo Compensador del día 20/04/2023 se aprobó otorgar el beneficio solicitado por Olga Clementina Rodoni, conforme surge del Acta N°63 (v. TEA N° A-01-00011812-1/2023).

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura y emitió el Dictamen DGAJ N° 11842/2023.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) y la Resolución CAFC N° 2/2022;

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

DEL FONDO COMPENSADOR

RESUELVE:

Artículo 1°: Otórguese a Olga Clementina Rodoni (DNI N° 11.704.590) el beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), con carácter retroactivo, a partir del 12 de octubre de 2022.

Artículo 2°: Autorícese el pago de [REDACTED] a Olga Clementina Rodoni (DNI N° 11.704.590), en concepto del beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), por el periodo comprendido entre el 12 de octubre de 2022 y el 31 de marzo de 2023, de acuerdo al detalle que obra como ANEXO I del ADJ N° 58522/23 del TEA N° A-01-00028480-3/2022.

Artículo 3°: Deposítese el monto cuyo pago se autorizó en el artículo 2° de la presente Resolución en la caja de ahorro denunciada por el beneficiario: Banco Ciudad sucursal 30, CBU [REDACTED]

Artículo 4°: Regístrese y remítase a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial para que por su intermedio se realicen las publicaciones, comunicaciones y gestiones pertinentes. Cúmplase y oportunamente, archívese.

RES. CAFC N° 7/2023



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

